



## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracciones I y IV, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes Legislativos

El ~~12~~<sup>8</sup> de noviembre de 2015 el senador Raúl Gracia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso C) de la Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-3954, el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Senador José Rosas Aispuro Torres, remitió a los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Iniciativa de mérito.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

El 18 de noviembre de 2015 se presentó en la Cámara de Diputados y ese mismo día, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-183 la Diputada Secretaria Alejandra Noemí Reynoso Sánchez la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen.

## II. Metodología

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos diputados utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de inducción jurídica, bajos los principios de responsabilidad hacendaria y del federalismo mexicano, analizando la pertinencia de aprobar la Iniciativa que reforma el párrafo segundo del inciso C) de la Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## III. Contenido de la iniciativa

**Primero.** La propuesta pretende fortalecer los gobiernos municipales en materia hacendaria, facultando a los mismos para que, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del cabildo, se fijen cuotas y tarifas aplicables en el tema de ingresos, es decir sin participación de las Legislaturas locales.

**Segundo.** Proyecto de Decreto de la propuesta:

*"Se propone reformar el párrafo segundo del inciso c de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,*



## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

*consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

10. Párrafo reformado DOF 23-12-1999 (sic)

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del cabildo** fijarán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que*



## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

*perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

11. *Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009 (sic)*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"*

### IV. Consideraciones

**Primero.** El senador Raúl Gracia Guzmán es competente para iniciar leyes ante el H. Congreso de la Unión de conformidad al artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

**Tercero.** De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a reformar el tercer párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para referencia, se compara el texto vigente con la propuesta de la Iniciativa en estudio:



## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</p> <p>V. a X. ....</p>	<p><b>Artículo 115.</b> ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, <b>con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del cabildo</b> fijarán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a X. ...</p>

**Cuarto.** EL MUNICIPIO, «...es, o debe ser, un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan y especifican más o menos intensa y distintamente en un estructura: gobierno y administración municipales propios –

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

autonomía-, desarrollados en un régimen jurídico y político más amplio: regional o nacional». <sup>1</sup>

En nuestro país, se retomó el concepto del derecho romano sobre el municipio, como la “célula política” de nuestra organización estatal. Se trata de organizaciones naturales, que se instituyen y dan paso a organizaciones políticas más complejas. Todas las sociedades en el momento de pretender organizarse tienen un núcleo político próximo a los gobernados, que armoniza su vida y funge como intermediario con el poder político superior. <sup>2</sup>

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre*.

*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

El mismo artículo constitucional, señala las particularidades que las constituciones de los estados deberán prever en relación al Ayuntamiento y faculta a las Legislaturas locales, para ejercer control sobre éstos, en caso de causas graves que la propia ley local deberá prever.

---

<sup>1</sup>Et. Al. El régimen municipal de la ciudad moderna, 3ª ed. Madrid, España, 1927. Capítulo II.

<sup>2</sup> Terán Enríquez Adriana, *Municipium: célula básica de las organizaciones políticas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México 2006.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

**Quinto.** LAS LEGISLATURAS. La fracción IV del 115, refiere que *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”*. A ello, se establecen bases mínimas para su ejercicio, como la prevista en el inciso c), sobre los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El segundo párrafo de este inciso, señala que *“(l)as leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.”*

Así, el tercer párrafo del mismo artículo, cuyo texto es el que el Senador proponente plantea modificar, señala que *“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, únicamente propondrán a las legislaturas estatales los tópicos recaudatorios descritos en el párrafo anterior. Es decir, se trata de una atribución de la Legislatura, pues a consideración de esta Comisión dictaminadora, en ella se deben concentrar la integración, nivelación y distribución de las necesidades de todos y cada uno de los municipios del estado, en proyección de la uniformidad de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos de la entidad federativa en conjunto.

El cuarto párrafo de la fracción II del artículo 116 constitucional señala a la letra: *“Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.”*

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

La Legislatura concentra la facultad legislativa en materia hacendaria local y por ello es congruente que sea ella misma, quien defina – a propuesta de los ayuntamientos- las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Adicionalmente, las Legislaturas son las responsables en el ámbito local de hacer cumplir la fracción IV del artículo 31 constitucional, que señala que si bien es una obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, ello debe ser de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes, las cuales emite el propio congreso local.

De acuerdo al artículo 40 constitucional, los estados son libres y soberanos, aunque unidos en una federación. Es dicha autonomía, la que debe garantizar, desde la Constitución federal, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan, un ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, proporcional y equitativo entre los habitantes de cada estado, aun cuando habiten municipios diferentes. Es decir, las Legislaturas locales, deben ponderar la forma en que los municipios integrantes del estado, deberán seguir estableciendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, cuidando siempre exista proporcionalidad, equidad y necesidad entre lo que aprobarán.

Derivado de lo expuesto, se observa que las Legislaturas locales están facultadas, para que en la Constitución del estado y en las leyes correspondientes, puedan regular la competencia y medios de sustanciación sobre las propuestas fiscales, que los ayuntamientos deberán hacer ante el propio Congreso estatal.





## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido **negativo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán, **en materia de cabildo**.

Retirar la facultad de las Legislaturas, estipulada en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 constitucional, para transferirlo a los cabildos, podría romper con el sentido de uniformidad en el cumplimiento de obligaciones fiscales para los habitantes de diferentes municipios, pero dentro de un mismo estado. Además, por lo ya señalado, se podrían generar antinomias con la fracción IV del artículo 31, con el artículo 116 y con el propio artículo 115, todos de nuestra Constitución federal.

**Sexto.** Las iniciativas que impliquen incrementos o impacto en el gasto público, deben considerar las fuentes de ingreso o sustitución posibles para cubrirlos. La iniciativa en estudio, no hizo ninguna propuesta sobre la compensación o ingreso alternativo de la Federación ante el impacto que tendría realizar la reforma señalada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** — Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Raúl Gracia Guzmán.

**SEGUNDO.** — Infórmese a la Cámara de Senadores de la resolución de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y archívese como asunto totalmente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2016.**


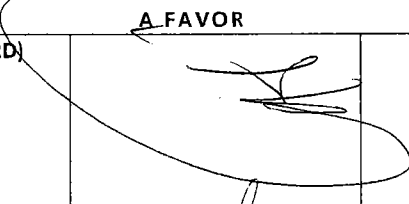

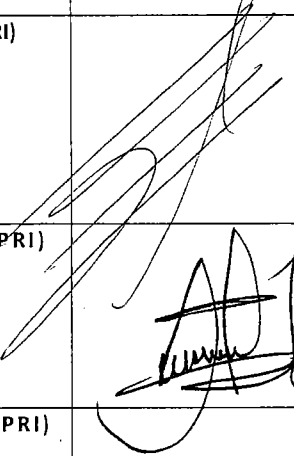

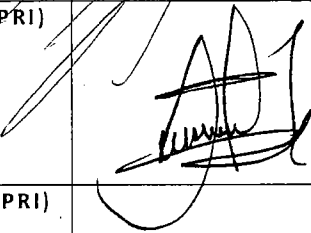





# Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Cabildo en la determinación del Impuesto Predial.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			




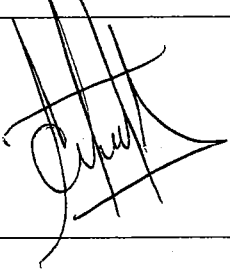

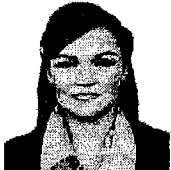
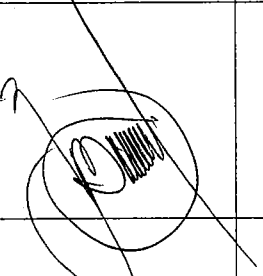




# Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Cabildo en la determinación del Impuesto Predial.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			






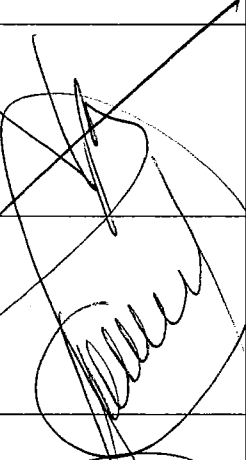

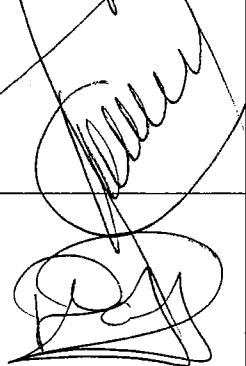

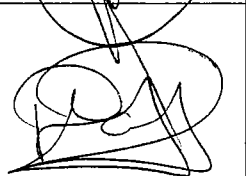

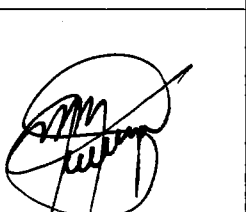


# Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Cabildo en la determinación del Impuesto Predial.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			




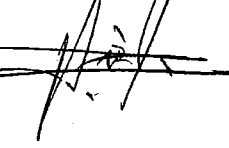

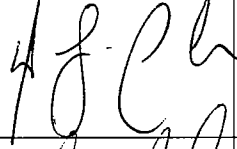






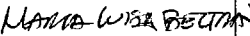


# Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Cabildo en la determinación del Impuesto Predial.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE  DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE  DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE  MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			


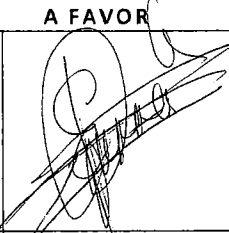

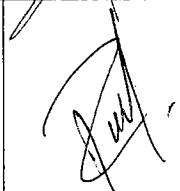






# Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo**, a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Cabildo en la determinación del Impuesto Predial.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			